RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 291-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 19 de abril de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional N° 03 de la obra denominada: *"Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2472696, la Resolución de Gerencia Municipal N° 564-2021-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto, el Contrato N° 035-2022-MDCC suscrito el 6 de abril del 2022, con Cosmos Constructores y Servicios S.R.LTD, la Resolución de Gerencia Municipal N° 424-2022-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 del expediente técnico del proyecto, la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDCC que aprueba la reducción de prestación de obra 01 de la obra en mención, la de Resolución de Gerencia Municipal N° 283-2023-GOPI-MDCC que declara improcedente el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, la Carta Nº 068-2023-COS/RO/LACR, a través de la cual el representante legal de Cosmos Constructores y Servicios S.R.LTD, presenta el expediente adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03 al Supervisor de Obra, la Carta N° 159-2023-SUPERVISION/JS del representante legal de Consorcio Puente Vía adjunta Informe N° 021-2023-SUP-CALLR del Supervisor de Obra, Ing. Cesar Abel Llerena Rodríguez, el Informe Nº 590-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, el Informe Nº 756-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP del Ing. Freddy José Lupo Estrada, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Informe Técnico Nº 065-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 407-2023-MDCC/GPPR, del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 239-2023-GAJ-MDCC, emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,

de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en las que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 564-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública *"Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2472696, con un presupuesto total ascendente a S/ 30'004,006.03 (treinta millones cuatro mil seis con 03/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 035-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Cosmos Constructores y Servicios S.R.LTD el 6 de abril del 2022, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a S/ 25'803,157.87 (veinticinco millones ochocientos tres mil ciento cincuenta y siete con 87/100 soles), siendo su plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 424-2022-GM-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 del expediente técnico del proyecto antes mencionado, con un presupuesto total ascendente a S/ 361,741.72 (trescientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y uno con 72/100 soles);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDCC se aprueba la reducción de prestación de obra 01 de la obra *"Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2472696, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ -313,490.18 (menos trescientos trece mil cuatrocientos noventa con 18/100 soles), con un porcentaje total acumulado a la fecha de menos uno punto dos mil ciento cuarenta y nueve por ciento (-1.2149%), respecto al monto del contrato original de obra;

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 283-2023-GOPI-MDCC se declara improcedente el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02 de la tantas veces citada obra;

Que, mediante Carta Nº 068-2023-COS/RO/LACR, el representante legal de Cosmos Constructores y Servicios S.R.LTD, presenta el expediente adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva;

Que, con Carta N° 159-2023-SUPERVISION/JS el representante legal de Consorcio Puente Vía adjunta el Informe N° 021-2023-SUP-CALLR del Supervisor de Obra, Ing. Cesar Abel Llerena Rodríguez, en el que, tras la revisión del expediente del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, concluye: *"El expediente del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, SE ENCUENTRA CONFORME."*, recomendando: *"(...) aprobar el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 POR UN MONTO TOTAL DE S/ 169,575.05 incluido IGV."*, de la misma forma, adiciona: *"De la evaluación efectuada por la supervisión al expediente de Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante presentado por el contratista y los cálculos elaborados por la supervisión se determina que el costo final del Adicional N° 03 asciende a la suma de S/ 154,492.54, lo que determina un monto final del Adicional-Deductivo vinculante de S/ 15,082.51, lo cual representa un acumulado de 1.46% del monto de contrato original; (...)."*,como se aprecia a fojas 297 del presente expediente administrativo;

Que, mediante Informe Nº 590-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, la Arq. Miluska Melo Ramos, Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, examinado lo actuado, concluye: *"6.6 De la revisión del expediente adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 03, el mismo que la supervisión de obra da su conformidad, este Departamento Da Conformidad al trámite presentado por la supervisión. Teniendo como fecha máxima para notificar la aprobación vía acto resolutivo el día 21 de abril de 2023."*, siendo el porcentaje de incidencia acumulado de 1.46% del monto contractual; señalando además que el monto actualizado del expediente técnico es de S/ 30'184,336.64 (treinta millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis con 64/100 soles). Estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 63,334.05 (sesenta y tres mil trescientos treinta y cuatro con 05/100 soles); asimismo detalla que con Carta N° 006-2023-CONSORCIOPERUARBO el proyectista concluye que el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 es favorable. Conforme se observa a fojas 309 del expediente administrativo;

Que, la referida profesional detalla la incidencia de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante en los términos siguientes:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	25'803,157.87	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	361,741.73	1.40%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	0.00	0.00%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	15,082.51	0.06%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**25'866,491,92**	**1.46%**

Que, con Informe Nº 756-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Ing. Freddy José Lupo Estrada, como se observa a fojas 320, concluye expresamente que: *"(...) es CONFORME la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 por el monto de S/ 15,082.51 soles al contratista COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.R.LTD, siendo 1.46 % la incidencia sobre el contrato original de la obra (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico Nº 065-2023-GOPI-MDCC, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, como se aprecia a fojas 321, concluye expresamente: *"(...) esta Gerencia, solicita disponibilidad presupuestal y declara PROCEDENTE la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 de la obra "CREACIÓN DEL SISTEMA VIAL DE INTERCONEXIÓN (PUENTE Y VÍA) ENTRE LAS ASOCIACIONES APTASA, PERUARBO Y JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DISTRITO DE CERRO COLORADO – AREQUIPA", y solicito a su despacho continúe con los trámites para la emisión del acto resolutivo correspondiente teniendo en cuenta los informes precedentes."*

Que, a través del Informe N° 407-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 15,082.51 (quince mil ochenta y dos con 51/100 soles) a fin de atender lo requerido, como se aprecia a fojas 322 del presente expediente administrativo;

Que, en esta misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, analizando el expediente administrativo adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de obra presentado, por intermedio de su Informe Legal N° 239-2023-GAJ-MDCC, opina: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 03 de la obra "Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 169,575.05 (ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y cinco con 05/100 soles)"*; asimismo: *"Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 154,492.54 (ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos con 54/100 soles)"* . Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/15,082.51 (quince mil ochenta y dos con 51/100 soles) incluido IGV, que equivale a uno punto cuarenta seis por ciento (1.46%) respecto al monto contratado, (...)"*, como se aprecia a fojas 323 del presente expediente administrativo;

Que, de la misma forma, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el citado informe evidencia indicios que el adicional de obra objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, el adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto de inversión denominado: *Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar que los informes técnicos, del caso que nos ocupa, emitidos por funcionarios ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al de Gerencia Municipal, cumplan o no su función en forma correcta, técnica y cabal o reflejen la verdad material, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que los funcionarios y servidores emitentes de los respectivos informes técnicos y legales son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, el informe de evaluación del expediente de adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, emitido por la supervisión de la obra, a través del Informe N° 021-2023-SUP-CALLR del Supervisor de Obra, Ing. Cesar Abel Llerena Rodríguez, contiene el pronunciamiento de un profesional capacitado y de alta especialización; por tanto, responde a criterios técnicos especializados, los que resultan irrefutables para esta Gerencia Municipal, más aún que este despacho no tiene conocimientos académicos para poder refutar o analizar los criterios o el contenido técnico de los informes técnicos emitidos que discurren a lo largo del presente expediente administrativo y menos cuenta con asesoría especializada. Consiguientemente, esos informes tendrán un sustento decisivo para la emisión de la presente resolución dada su alta especialidad; por ende, tales unidades orgánicas asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Dichos criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por lo que, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto; de esta forma, el informe citado al inicio de este párrafo ha sido ratificado y avalado por los Informe Técnicos Nº 590-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, Nº 756-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP y Nº 065-2023-GOPI-MDCC

Que, existe el mandato legal que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, tanto técnico como económico, a través de la supervisión, siendo responsable aquella de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación y además, controla los trabajos efectuados en forma directa y permanentemente, debiendo de controlar la correcta aplicación técnica de adicionales y deductivos; y desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica de la obra, siendo cálculos estrictamente técnicos de su exclusiva responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad en general y Directivas aplicables del OSCE, entre otras y sumado a todo ello, tenemos que la carga procesal administrativa del despacho de Gerencia Municipal, es muy fuerte;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra 03 de la obra *"Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a S/ 169,575.05 (ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y cinco con 05/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 03 de la obra *"Creación del sistema vial de interconexión (puente y vía) entre las asociaciones Aptasa, Peruarbo y José Luis Bustamante y Rivero, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a S/ 154,492.54 (ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos con 54/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/15,082.51 (quince mil ochenta y dos con 51/100 soles) incluido IGV, que equivale a uno punto cuarenta seis por ciento (1.46%) respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	25'803,157.87	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	361,741.73	1.40%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	0.00	0.00%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	15,082.51	0.06%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**25'866,491,92**	**1.46%**

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, al ingeniero Cesar Abel Llerena Rodríguez, en calidad de supervisor de la obra, a la arquitecta Miluska Melo Ramos, en calidad de Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, al Ingeniero Freddy José Lupo Estrada, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; y, al ingeniero Luis Juan Sumaria Rojas como Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, para que dentro máximo de tres días hábiles de notificado hagan saber la posibilidad de nulidad o error de cálculo de la presente disposición o de los informes que la sustentan, de ser el caso.

ARTICULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER remitir copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL